

RESOLUCIÓN No. 0463

04 MAY 2012

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACION PRIVADA N° 016 DE 2012”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 24 del Acuerdo N° 077 del 05 de Septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N. 0435 de fecha 26 de abril de 2012, emanada de la Rectoría de la Universidad Francisco de Paula Santander, resolvió ordenar la apertura de la Licitación Privada N° 16 de 2012, que tiene por Objeto la COMPRA DE EQUIPOS E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO REN (RED EDUCATIVA NACIONAL) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

Que, en el trámite de la Licitación Privada No. 16 de 2012, se observaron los pasos previstos y establecidos en el Reglamento de Contratación de la Universidad Francisco de Paula Santander, contenido en el Acuerdo N° 077 del 05 de Septiembre de 1997, modificado por el Acuerdo N° 099 del 30 de octubre de 1997 emanados del Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que, de acuerdo al cronograma de la Licitación Privada N° 16 de 2012, el día 02 de mayo de 2012, se llevo a cabo el cierre del plazo para la entrega de propuestas, a la cual se presentaron los siguientes proponentes:

- Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías de la Información en Colombia (FUNTICS) / Juan Carlos Cáceres Bayona.
- SDT INGENIERIAS SAS / Diego Felipe Hernández Sanabria

Que, de acuerdo al cronograma de la Licitación Privada N° 16 de 2012, el día 03 de Mayo de 2012, el Comité Evaluador designado, se reunió con el fin de estudiar y evaluar las propuestas presentadas, resultando que no cumplieron con las exigencias técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

1. La propuesta presentada por la Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías de la Información en Colombia (FUNTICS) / Juan Carlos Cáceres Bayona, **NO CUMPLE** con todas las especificaciones técnicas del Numeral 3. No especifica el cumplimiento de los ítems **3.5 Etapas del proceso de puesta en marcha del servicio, 3.6 Requisitos mínimos de prestación del servicio.**
2. SDT INGENIERIAS SAS / Diego Felipe Hernández Sanabria, **NO CUMPLE** con todas las especificaciones técnicas del Numeral 3. No especifica el cumplimiento de los ítems **3.3 Servicio de gestión y operación de la Red, 3.5 Etapas del proceso de puesta en marcha del servicio, 3.6 Requisitos mínimos de prestación del servicio.**

4 MAY 2012

0463

Que, el Pliego de Condiciones establece que:

“Las propuestas que no cumplan con todas las especificaciones técnicas mínimas no se tendrán en cuenta en el proceso de calificación”.

Que, el artículo 24 del Acuerdo N° 077 del 05 de Septiembre de 1997, emanado del Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander, establece:

“La declaratoria de desierta de la licitación o concurso privado únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y se declara en acto administrativo en el que se señalaran en forma expresa clara y detallada las razones que han conducido a esa determinación.”

Toda vez que las propuestas presentadas a la Licitación Privada No. 16 de 2012, no cumplieron con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para ser consideradas admisibles, se hace necesario proceder a la declaratoria de desierta de la licitación en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de Licitación Privada N° 16 de 2012, cuyo objeto consiste en la “COMPRA DE EQUIPOS E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO REN (RED EDUCATIVA NACIONAL) EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”, teniendo en cuenta que ninguna de las propuestas presentadas cumplió con las exigencias técnicas establecidas en los pliegos de condiciones, de conformidad con las razones expuestas de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Se ordena abrir un nuevo proceso, teniendo en consideración que persiste la necesidad de contratar la compra objeto del proceso contractual en mención.

ARTICULO TERCERO. Publicar la presente resolución en la página Web de la Universidad y comunicar el contenido de la presente Resolución a la dependencia solicitante.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por vía gubernativa y rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ

Rector